



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 229-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 29 de abril de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 04-2024-UNIA-CU de fecha 29 de abril de 2024; el Informe Jurídico N° 129-2024-UNIA-OAJ de fecha 17 de abril de 2024, con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, la Docente JULISSA DEL CARMEN ORREGO ZAPO, interpone el Recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 187-2024-UNIA-CU de fecha 05 de abril de 2024 escrito presentado el día 08/04/2024; a fin de que se declare la nulidad total del acto administrativo que contiene, por contravenir la Constitución y la Ley;

Que, con escrito de fecha 15/04/2024, la citada docente sumilla: se desiste del recurso de apelación. Al mismo tiempo Interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 187-2024-UNIA-CU de fecha 05 de abril de 2024 y se requiere la devolución del documento original que obra en su despacho sobre el recurso de apelación;

Que, respecto al desistimiento del recurso administrativo: Técnicamente existen 4 tipos de desistimientos: 1. Desistimiento del procedimiento, este desistimiento importará la culminación del procedimiento, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, no impide que, posteriormente, se vuelva a iniciar otro



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 229-2024-UNIA-CU

procedimiento para obtener una pensión de jubilación. 2. Desistimiento de la pretensión, este desistimiento impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, verbi gratia, el desistimiento de la pretensión de fraccionamiento de la deuda tributaria que impide nuevamente pedir esta pretensión. 3. Desistimiento de actos, el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos, verbi gratia, el desistimiento de una queja por defecto de tramitación. 4. Desistimiento de un recurso administrativo, el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, verbi gratia, el desistimiento del recurso de reconsideración o del recurso de apelación;

Que, según lo establece el art.200 inc.6 del TUO N° 27444 aprobada con D.S. N° 04-2029-JUS el desistimiento se aceptará de plano y de declarará concluido el procedimiento; sin embargo, si existe otros afectados se continuará con el procedimiento con respeto a ellos;

Que, sobre la devolución de la apelación: El recurso de apelación es un escrito que forma parte del archivo y es antecedente documentario en el expediente administrativo; sin embargo, se puede devolver documentos originales o entregar una copia simple o una copia certificada; en el presente caso la administrada no presentó ningún documento adicional más que su escrito de apelación; por lo tanto, es improcedente la devolución del escrito de apelación original;

Que, respecto al recurso de reconsideración: la administrada el 08/04/2024 presentó su recurso de apelación; lo que significa que entre dos posibilidades que tenía en ese momento porque la ley le otorga esa facultad entre interponer el i) recurso de reconsideración o ii) el recurso de apelación; al elegir por la segunda (recurso de apelación) renuncia tácitamente el recurso de reconsideración; entonces, la lógica jurídica nos conlleva sostener: "A" recurso administrativo de reconsideración – Primera opción. "b" recurso administrativo de apelación – segunda opción, entonces si has elegido la "B" ya no puedes elegir "A", si has renunciado voluntariamente "A" y elegido "B" ya no puedes volver elegir "A";

Que, el apelante eligió la fórmula legal "B" la misma que lo formalizó mediante escrito de apelación de fecha 08/04/2024, por lo tanto, se debe entender que renunció tácitamente la opción "A" optando por la segunda; por lo tanto, se debe declarar INFUNDADA el recurso de reconsideración;

Que, el procedimiento administrativo es conjunto de actos, secuenciales y tiene plazos perentorios; superada una etapa ya no se puede retroceder; salvo, mediante recurso o nulidad de oficio establecido por ley. En el presente caso, si la administrada o administrado pudiendo interponer el recurso de reconsideración eligió voluntariamente interponer recurso de apelación ya no se puede retroceder a una etapa superada;

Que, mediante Informe Jurídico N° 129-2024-UNIA-OAJ de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Eudosio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual, opina lo siguiente: "1. Se declare **PROCEDENTE** el desistimiento del recurso de apelación presentada con fecha 08/04/2024 por la docente JULISSA DEL CARMEN ORREGO ZAPO, que conforme el Art. 201 del TUO de la Ley N° 27444 aprobada mediante D.S. N° 04-2019-JUS, cuyo desistimiento solo tendrá efecto para quien lo formulo. 2. Se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del Escrito de Apelación presentada el día 08/04/2024". 3. Se **DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta luego del desistimiento de su apelación de la docente JULISSA DEL CARMEN ORREGO ZAPO";

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 04-2024-UNIA-CU de fecha 29 de abril de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR MAYORIA, DECLARAR PROCEDENTE** el desistimiento del recurso de apelación presentada con fecha 08 de abril de 2024 por la docente JULISSA DEL CARMEN ORREGO ZAPO, contra la Resolución de Consejo

